

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXII LEGISLATURA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**Núm..... 337**

**Artículo Único.**- Se reforman las fracciones XVIII y XIX del Artículo 2, las fracciones XI y XII del Artículo 36, las fracciones VII y VIII del Artículo 51; se adiciona la fracción XX al Artículo 2, la fracción XIII al Artículo 36, y la fracción IX al Artículo 51, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.....**

I a XVII. ....

XVIII. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos;

XIX. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad; y

XX. La generación de condiciones favorables para una mayor seguridad pública.

**ARTÍCULO 36.....**

I a X.....

XI. El suelo y las reservas territoriales de soporte a la política de desarrollo integral y funcional de los asentamientos humanos de la conurbación, que disminuyan las tendencias de crecimiento disperso y la afectación de áreas con alto valor ambiental;

XII. La redensificación y uso eficiente del espacio; y

XIII. La prevención de riesgos y contingencias urbanas.

**ARTÍCULO 51.....**

I a VI.....

VII. Atender las necesidades, requerimientos y problemáticas que planteen los diferentes sectores de la población;

VIII. Incluir políticas de fomento para el desarrollo urbano sustentable; y

IX. Contener acciones tendientes a generar condiciones favorables para una mayor seguridad pública y el mejoramiento urbano.

**T R A N S I T O R I O**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

ARTURO BENAVIDES CASTILLO